

será el previsto, con carácter general, para los órganos colegiados de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears.

Artículo 5 Ejecución de acuerdos

La ejecución de los acuerdos adoptados por el Pleno y por la Comisión Permanente corresponderá al consejero competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.

Disposición derogatoria única

1. Se deroga totalmente el Decreto 65/2000, de 7 de abril, de regulación de la Comisión Interdepartamental de Ciencia y Tecnología.

2. Asimismo, quedan derogadas todas las disposiciones de rango igual o inferior que se opongan a lo establecido en el presente Decreto, lo contradigan o sean incompatibles.

Disposición final primera

Se autoriza al consejero competente en materia de investigación, desarrollo tecnológico e innovación para que dicte las disposiciones que sean necesarias para el desarrollo y la aplicación del presente Decreto.

Disposición final segunda

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de enero de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas i Palou

El Consejero de Economía, Hacienda e Innovación
Lluís Ramis de Ayreflor Cardell

— o —

CONSEJERÍA DE AGRICULTURA Y PESCA

Num. 1701

Decreto 10/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Decreto 131/2001, de 30 de noviembre, de creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears

El Instituto de Calidad Agroalimentaria de las Illes Balears se creó por el Decreto 131/2001, de 30 de noviembre. El artículo 5 del mencionado Decreto establece que el director del Instituto, que tendrá categoría de Jefe de Servicio, será nombrado por el procedimiento de libre designación.

Visto el acuerdo del Consejo de Gobierno de 14 de noviembre de 2003, de ejecución de las sentencias número 839, de 18 de octubre de 2002, y número 512, de 13 de junio de 2003 y las funciones atribuidas al director del Instituto de Calidad Agroalimentaria, en particular las relacionadas con la inspección y el control de la calidad agroalimentaria, se considera conveniente modificar el sistema de provisión del mencionado puesto de trabajo.

Por todo lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.2 de la Ley 4/2001, de 14 de marzo, del Gobierno de las Illes Balears, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 30 de enero de 2004,

DECRETO

Artículo único

Se modifica el primer párrafo del apartado 1 del artículo 5 del Decreto 131/2003, de 30 de noviembre, de creación del Instituto de Calidad Agroalimentaria, que tendrá la redacción siguiente:

"Artículo 5.

1. La dirección del Instituto será ejercida por un Jefe de Servicio, que en el ejercicio de sus funciones tendrá el tratamiento de Director del Instituto de Calidad Agroalimentaria. Tendrá las atribuciones siguientes:"

Disposición final única

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears.

Palma, 30 de enero de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

Num. 1702

Decreto 11/2004, de 30 de enero, por el que se modifica el Reglamento de la Denominación de Origen Binissaleu-Mallorca, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre

El Real Decreto 1472/2000, de 4 de agosto, por el que se regula el potencial de producción vitícola, autoriza el cultivo y la vinificación de uvas de la variedad Merlot en las Illes Balears. Como consecuencia de esta autorización, en la delimitación geográfica de la Denominación de Origen Binissaleu-Mallorca, se ha experimentado con esta variedad, con el fin de conocer su comportamiento y la adaptación a las condiciones medioambientales y edáficas de la zona, así como sus cualidades como integrante de los vinos protegidos.

El Consejo Regulador de la Denominación de Origen Binissaleu-Mallorca, ha valorado positivamente estas experiencias y aprobado por unanimidad, proponer a la Consejería de Agricultura y Pesca la inclusión de la variedad Merlot en la elaboración de vinos protegidos con su denominación.

Para ello, es necesario proceder a modificar el Reglamento de la Denominación de Origen Binissaleu-Mallorca, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo; por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre y por el Decreto 130/2002, de 18 de octubre.

Por lo anterior, a propuesta de la Consejera de Agricultura y Pesca, consultados los sectores afectados, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en la sesión de día 30 de enero de 2004,

DECRETO

Artículo único

Se modifica el artículo 5 puntos 1 y 2, del Reglamento de la Denominación de Origen Binissaleu-Mallorca y de su Consejo Regulador, aprobado por el Decreto 84/1990, de 20 de septiembre, y modificado por el Decreto 79/1994, de 9 de junio; por el Decreto 51/1995, de 18 de mayo; por el Decreto 148/1997, de 21 de noviembre y por el Decreto 130/2002, de 18 de octubre, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 5.1. La elaboración de los vinos protegidos se realizará con uvas de las variedades siguientes:

Tintos: Manto Negro, Callet, Tempranillo, Monastrell, Cabernet Sauvignon, Syrah y Merlot.

Blancos: Moll o Prensal Blanco, Parellada, Macabeo, Moscatel y Chardonnay.

Se consideran como principales las variedades Manto Negro, Moll y Moscatel.

2. La elaboración de vinos tintos protegidos se realizará a partir de uvas de la variedad Manto Negro en un 50%, como mínimo. En estos tipos de vinos, el uso de las variedades Cabernet Sauvignon, Syrah y Merlot, se restringe a un máximo de un 30% para cada una, mientras que en los vinos blancos se establece un mínimo de un 70 % de las uvas de las variedades Moll o Moscatel. La elaboración de espumosos se realizará a partir de las variedades Moll o Prensal Blanco (con un mínimo de un 70%), Parellada, Macabeo y Chardonnay".

Disposición final única

Este Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Butlletí Oficial de les Illes Balears.

Palma, 30 de enero de 2004

EL PRESIDENTE
Jaume Matas Palou

La Consejera de Agricultura y Pesca
Margalida Moner Tugores

— o —

3.- Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE RELACIONES INSTITUCIONALES

Num. 1589

Orden de la vicepresidenta y consejera de Relaciones Institucionales de suplencia de altos cargos de la Consejería de Relaciones Institucionales para los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante

El artículo 32 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la comunidad autónoma de las Illes Balears, establece que los órganos de la Administración de la comunidad autónoma de las Illes Balears se substituirán en sus funciones, de manera temporal, en los supuestos de ausencia, enfermedad o vacante, y que esta suplencia puede establecerse para un ámbito general.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 33.1 de la Ley 3/2003, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de la comunidad autónoma de las Illes Balears, y de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, corresponde al consejero designar la suplencia de